



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2023-A-MDSS

San Sebastián, 24 de julio del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Opinión Legal N° 423-2023-GAL/MDSS, de fecha 19 de julio del 2023, Informe N° 952-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 17 de julio del 2023, Informe N° 0728-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 14 de julio del 2023, Informe N° 014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA-CEMA, de fecha 07 de julio del 2023, Informe N° 088-2023-MDSS-GM-OTSI, de fecha 28 de junio del 2023, Informe N° 170-2023-MDSS-GM-GAT, de fecha 27 de junio del 2023, Informe N° 086-2023-MDSS-GM-OTSI, de fecha 27 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, la "LPAG") establece que "*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*";

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...).** 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 213.- Nulidad de oficio (...).** 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se advierte en el numeral 29.8 de la misma normativa "que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, señalando: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...] 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, [...]";

Que, el numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas – Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, el numeral 43.3) del artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparará los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, la disposición concuerda con lo establecido por el inciso 49.1 del artículo 49° del RLCE, al establecer lo siguiente: "49.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación";



Que, la normativa de contrataciones del estado otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el titular de la entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

0.

Que, en ese sentido, si bien es responsabilidad de la Entidad en la calificación y registro de las propuestas, el trabajo humano es susceptible de errores que deberán ser evaluados si existió negligencia de los mismos lo cual si acarrea responsabilidades o resulta ser un error en sistema, para lo cual se deberá remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la entidad;

Que, los numerales artículos 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: **artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases. (...). 72.7.** En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. **72.8.** Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. **72.10.** El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. **72.11.** Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 246-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo: "[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 Cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma;



Que, mediante Informe N° 086-2023-MDSS-GM-OTSI, de fecha 27 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de tecnologías y Sistemas Informáticos remite al Gerente de Administración Tributaria solicita la información acerca de los locales de la sede del anfiteatro: Dirección Urb. Túpac Amaru y de la sede de Wimpillay, necesita tener en cuenta si en estos locales será necesario el servicio de internet, ya que se les sigue considerando en la relación de locales institucionales para el servicio de internet, y dado el reporta del proveedor de servicio estos puntos no registran consumo alguno, por ende se quiere redistribuir los megas asignados a las demás sedes que si se considera de prioridad;

Que, mediante Informe N° 170-2023-MDSS-GM-GAT, de fecha 27 de junio del 2023, el Gerente de Administración Tributaria, remite al jefe de la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos brinda la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 088-2023-MDSS-GM-OTSI, de fecha 28 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos remite al Gerente de Administración el cambio de términos de referencia de servicio de internet; concluyendo que teniendo la condición de área usuaria se solicita la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-CS-MDSS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INTERCONEXIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD GESTIONADA; por estar inmerso en los supuestos del numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria; debiendo modificarse el numeral VI,6.1.3, según el siguiente detalle:



LOCAL	CANTIDAD DE LOCALES	ANCHO DE BANDA POR CADA SEDE EN MBPS	TOTAL DE MBPS
Sede local Municipal: Plaza de San Sebastián S/N	2	190 MB	300MB
Sede Mercado: Dirección. Av. Cusco S/N San Sebastián	1	20 MB	
Sede local Casa Acogida: Dirección. Av. Marcos Zapaca S/N San Sebastián	1	20 MB	
Sede local Cachicachi pampa: Dirección. Av. Alemania S/N San Sebastián	1	20 MB	



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sede local parque Cachimayo: Dirección. Prog. Av. de la Cultura S/N	1	20 MB	
Sede local San Luis- Local Mantenimiento de Vías: Apv. Los Rosales S/N	1	20 MB	
Sede los Nogales	1	20 MB	
Serenazgo	1	20 MB	



Que, mediante Informe N° 014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA-CEMA, de fecha 07 de julio del 2023, el especialista SEACE remite al Subgerente de Abastecimiento alerta para la continuidad del proceso de selección AS-05-2023-MDSS/CS-1, a fin de poner en su conocimiento que del proceso de adjudicación simplificada N° 005-2023-CS-MOSS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, INTERCONEXIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD GESTIONADA, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, el mismo que se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo según el documento de la referencia, la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos, solicita la nulidad del mencionado proceso de selección, puesto que advierte que la necesidad estaría sobredimensionada al considerar dos sedes (Local de Wimpillay y Túpac Amaru), cuyo uso no será necesario;



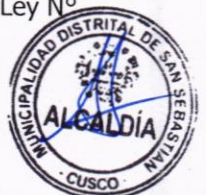
Que, mediante Informe N° 0728-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 14 de julio del 2023, el Subgerente de Abastecimiento, Abog. Yarovi Loaiza Porcel remite al Gerente de Administración la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2023-CS-MDSS-1, para la contratación del servicio de internet interconexión de datos y seguridad gestionada;



Que, mediante Informe N° 952-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 17 de julio del 2023, el Gerente de Administración remite al Gerente de Municipal la solicitud de la emisión de acto resolutivo aprobando la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°005-2023-CS-MDSS-1, para la contratación del servicio de internet interconexión de datos y seguridad gestionada;

Que, mediante Opinión Legal N° 423-2023-GAL/MDSS, de fecha 19 de julio del 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina declarar procedente la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-MDSS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INTERCONEXIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD GESTIONADA; por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 44.1 y 44.2 de la Ley de contrataciones del Estado y deberá RETROTRAER el procedimiento de Selección hasta la etapa de actos preparatorios, conforme al Informe N° 088-2023-MDSS-GM-OTSI.

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el Art. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-CS-MDSS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INTERCONEXIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD GESTIONADA, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
G. Municipal
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lid. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Bliegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"